

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

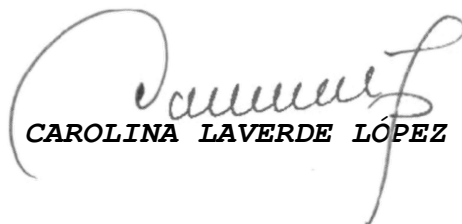
REF. ALIMENTOS 2017-557.

Como de autos se aprecia que la determinación que fuera adoptada en auto del 4 de agosto de 2020, en la que se concedió a la parte demandante el término de 3 días para que se pronunciara sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por su contraparte, so pena de entender su silencio como una aceptación de dicha petición, no ha sido comunicada a la parte actora en legal forma, pues si bien aparece constancia del 13 de agosto del cursante año donde se indica que si bien se completó la entrega al destinatario, también se indica que el servidor de destino no envió la correspondiente notificación de entrega; por lo que debe esta Juez, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto de dicha petición y de la nueva petición elevada por la parte demandada el día 5 de los corrientes, disponer lo siguiente, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa de la parte demandante:

Procédase nuevamente por la secretaría a comunicar a la parte demandante, por el medio más expedito, lo decidido en auto del 4 de agosto de 2020.

**CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**

CPC.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co